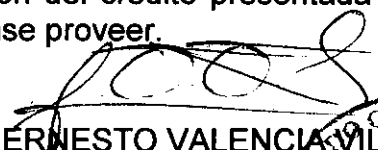
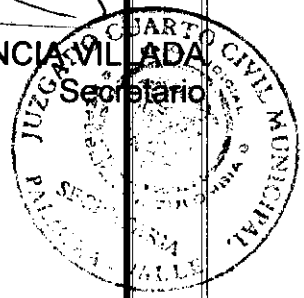


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 29 ENF 2021 - A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FUNDACION VWB COLOMBIA
DEMANDADO	SEGUNDO JESUS TUTACHA MENESES
RADICADO	765204003004-2010-00182-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 083
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISION	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V,

29 ENF 2021

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presento objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

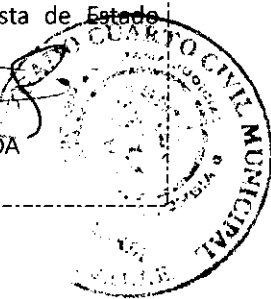

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 1/02/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 12


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



60

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 29 ENE 2021, pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	ADRIAN NARANJO MARCERA CARDENAS
RADICADO	765204003004-2018-00158-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 082
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. 29 ENE 2021

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte ejecutante realizo la liquidación con una tabla similar a la usada por el despacho, los intereses corrientes relacionados en su liquidación son superiores a los determinados por la Superintendencia Financiera, incumpliendo con lo ordenado en el art. 884 del Código de Comercio y al mandamiento de pago.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 29 ENE 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SUMATEC S. A.
DEMANDADO	MELISA MONTILLA REYES - MONTAJE Y ESTRUCTURAS DE OCCIDENTE SAS
RADICADO	765204003004-2019-00069-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 78
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 2.9 ENE 2021

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada MELISSA MONTILLA REYES, y ESTRUCTURAS DE OCCIDENTE SAS, se encuentran notificados por aviso, del auto ejecutivo No. 0472 de fecha 13 de Marzo de 2019, quienes no cancelaron la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 12 de hoy notificó
a las partes el Auto que acompaño en

1/02/21

(Firma)

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 29 ENE 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO
DEMANDANTE	COOPSER COLOMBIA
DEMANDADO	LILIANA NOREÑA MOLINA
RADICADO	765204003004-2020-00210-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 77
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 29 ENE 2021

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada LILIANA NOREÑA MOLINA, se encuentran notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 1529 de fecha 17 de Noviembre de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

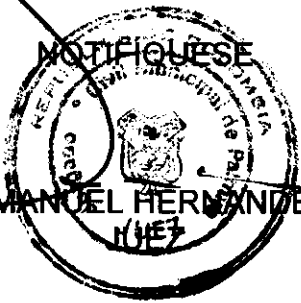
SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

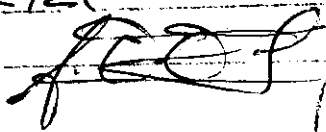
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE MIRAFLORES DE LA PAZ - VALLE

En Estado N° 12 de hoy notificado
a las partes el Auto de Ejecución.

1/02/20
El Secretario(a) 



17

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 29 ENE 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS. endosatario del Banco BBVA COLOMBIA, Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS. endosatario del Banco BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	VLADIMIR LOZADA
RADICADO	765204003004-2020-00252-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 79
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V.

29 ENE 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS. endosatario del Banco BBVA COLOMBIA con Nit. 860-003-020-1, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido contra VLADIMIR LOZADA, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile:

- En el acápite de los hechos y pretensiones hace referencia a un pagare, sin embargo el número del mismo está expuesto como si fueran cuatro pagares y comparados estos con el número del pagare aportado con la demanda solo concuerda el número 0013005785000077364, situación que deberá ser aclarada de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 Código General del Proceso.
- En el hecho tercero señala que el demandado se encuentra en mora del pago de la obligación desde el 14 de octubre de 2019, y una vez revisado el pagare aportado se observa que la fecha de exigibilidad es el "25 de septiembre de 2019", situación que deberá ser aclarada conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS. endosatario del Banco BBVA COLOMBIA, contra VLADIMIR LOZADA.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado TULIO ORJUELA PINILLA identificado con C.C 7.511.589 y T.P N°95.618 Expedida por el Consejo Superior

de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la de la parte demandante.

NOTIFICASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 1/02/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 12 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

